

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE
CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Nº 178/00
SECCIÓN CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Agosto 22 de 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Alcalde Municipal, envía para su consideración y tratamiento por el Ente Deliberante la solicitud del Sindicato de Trabajadores Municipales, de cancelación del "Incentivo Municipal".

Que, mediante Laudo Arbitral de 13 de agosto de 1992, el Tribunal arbitral compuesto para el efecto, disponen la cancelación del "Incentivo Municipal" consistente en el equivalente a un sueldo mensual, que por mandato del art. 113 de la Ley general del Trabajo y 158 de su reglamento es obligatorio.

Que, asimismo, se tiene copia legalizada de la Resolución Ministerial N°707/92 del 12 de noviembre de 1992, que en base a la misma legislación resuelve instruir a la H. Alcaldía Municipal de Sucre de cumplimiento al Laudo Arbitral.

Que, también se tiene, homologación por el Juez del Trabajo y Seguridad Social de Chuquisaca, del Laudo Arbitral de 1992, otorgándole la calidad de Ley entre partes.

Que, mediante nota dirigida a los miembros del H. Concejo Municipal, el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, solicitan el pago del "Incentivo Municipal", con argumentos legales basados en la validez del Laudo Arbitral, en el marco de la Ley General del Trabajo y la Constitución Política del Estado.

Que, el informe jurídico de la H. Alcaldía Municipal, da cuenta que el art. 113 de la Ley General del Trabajo y el 158 de su Reglamento, señalan la obligatoriedad de cumplir con el Laudo Arbitral de 13 de agosto de 1992, asimismo se establece que la cancelación es procedente por ser un beneficio consolidado a favor de los trabajadores Municipales.

Que, por otro lado se tiene certificación presupuestaria que da cuenta de la existencia de la partida 113 referente a "Bonificaciones" previsto en el POA 2000 del Gobierno Municipal.

Que, en análisis de la base Legal aplicable se establece, que según el art. 113 de la Ley General del Trabajo y 158 de su Reglamento, el "Laudo Arbitral" tiene carácter obligatorio para las partes, asimismo, el art.161 de la Constitución Política del Estado otorga plena validez al Tribunal Arbitral y su Resolución y el 162-II establece que: "Los Derechos y Beneficios reconocidos a favor de los trabajadores no pueden renunciarse y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos".

Que, como se puede apreciar el texto Constitucional prohíbe expresamente la renuncia a los beneficios reconocidos y consolidados, a favor de los Trabajadores como el Incentivo Municipal".

Que, así también, en el ámbito de la legislación municipal vigente la Ley N°2028, en su art.70 establece la existencia de "Incentivos o motivación" consistentes en incentivos económicos, asimismo, el art.63 de la Ley específica, establece que la remuneración a cada puesto estará vinculada con la disponibilidad de recursos del Municipio, aspecto contemplado en el Gobierno Municipal de Sucre al aprobar el POA 2000 del Municipio, en los límites establecidos por el art.107, 108 de la Ley de Municipalidades.

...///

R.M. Nº 178/00

Que, estando inscrito en el POA 2000 y al no existir óbice legal para su cancelación el “Incentivo Municipal” es un derecho adquirido y consolidado, mucho más si no ha generado observación alguna durante el tiempo de su aplicación, a la fecha.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE , CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1º.** Páguese el “Incentivo Municipal” gestión 2000, equivalente a un sueldo, según las previsiones del POA a todos y cada uno de los funcionarios permanentes del Gobierno Municipal de Sucre, debiendo tomarse las previsiones administrativas y legales para hacer efectiva la cancelación del Incentivo.
- Art. 2º.** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese , hágase saber y cúmplase

Sra. L. Mary Echenique Sánchez
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL

Prof. Mario Oña Tórrez
H. CONCEJAL SECRETARIO

